REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <u>iprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. ALIMENTOS-EXOPNERACIÓN No. 202100313

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre del señor MARTÍN EMILIO ORTEGA GALEANO, se observa que, no obstante haberse anunciado en el cuerpo de la demanda las direcciones física y electrónica de las personas citadas como demandadas, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se aporta la prueba de haber enviado a las mencionadas direcciones física y electrónica la copia de la demandada junto con sus anexos, con constancia de recibido y envío, en su orden, como igualmente lo dispone la normativa citada.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6° del Decreto ya citado, INADMITE la demanda de EXONERACIÓN DE PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida en nombre de MARTÍN EMILIO ORTEGA GALEANO en contra de MIRTA YAZMÍN LÓPEZ ROJAS y ANGELA MARÍA ORTEGA LÓPEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado JOSE OIVAR RIASCOS TORRES, como apoderado del señor MARTÍN EMILIO ORTEGA GALEANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Nuhing Peh. Hist-NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA